



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 602
RADICADO N°. 2021-00312-00

Por medio de Auto del 7 de julio de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda de reconvención, teniendo que con el escrito arrimado por el profesional del derecho a quien se le otorgó el respectivo poder, se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el nuevo estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que el togado dé cumplimiento al siguiente requisito:

Precisara en el poder, en rotulo y parte inicial del libelo genitor, de que la demanda es VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que no DIVORCIO y ello teniendo en cuenta que el vínculo nupcial fue de carácter católico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda de RECONVENCION incoada por SOR CARIDAD ORTIZ BERMÚDEZ, en contra de LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante en reconvención un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.; documento que debe ser enviado al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

JUEZ (E)